

San Salvador, 18 de marzo de 2024

Señores Secretarios
Junta Directiva
Asamblea Legislativa de El Salvador
Presente.-

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 10:43
Recibido el: 18 MAR 2024
Por: [Firma]

Señores Secretarios:

Claudia Mercedes Ortiz Menjivar, en mi calidad de diputada y en uso de las facultades que me confiere la Constitución de la República a este Pleno Legislativo EXPONGO:

Que la Constitución de la República establece en su artículo 1 que la persona humana es el origen y fin de la actividad del Estado así como el artículo 131 ord. 6º establece que corresponde a la Asamblea Legislativa decretar impuestos en relación equitativa, ello implica que aquellos contribuyentes que tienen menos ingresos paguen proporcionalmente menos impuestos que aquellos con mayores ingresos.

Que mediante Decreto Legislativo No. 134, de fecha 18 de diciembre de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 313, del 21 del mismo mes y año, se emitió la Ley del Impuesto sobre la Renta. Sin embargo, la situación económica actual de nuestro país ha sido afectada profundamente por una crisis inflacionaria a nivel mundial. Por ello, es un momento oportuno para fortalecer la equidad y justicia en el diseño de la Ley del Impuesto sobre la Renta ampliando las oportunidades de deducirse gastos de ese impuesto para las personas naturales, especialmente a los trabajadores y trabajadoras, así como las personas autoempleadas, con menores ingresos.

Actualmente, aunque a las personas jurídicas se les permite la deducción de varios gastos que permiten la generación de la renta, a las personas naturales se les impide la deducción de varios gastos que son fundamentales para la generación y conservación de sus rentas y su supervivencia, es decir, que aún en los casos en que se les permiten, se les imponen limitaciones que ya no corresponden con la situación económica actual, siendo imperativo reconocer que todas las personas deben contribuir de forma equitativa a las cargas públicas, por lo que debe garantizarse el principio de equidad tributaria en la determinación de sus rentas gravadas en relación con sus gastos deducibles.

Por lo anterior, en este acto PRESENTO el siguiente proyecto de REFORMAS A LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA a la Honorable Asamblea Legislativa a fin de someterlo al proceso de formación de ley.

Suscribo la presente esperando que lo expuesto se razone y discuta públicamente, en cumplimiento de nuestro mandato como diputadas y diputados.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

[Firma]
Claudia Mercedes Ortiz Menjivar
Diputada
Grupo Parlamentario VAMOS

V/VAMOS
GRUPO
PARLAMENTARIO



DECRETO No. _____

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 131 ord. 6º de la Constitución, establece que corresponde a la Asamblea Legislativa decretar impuestos en relación equitativa.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 134, de fecha 18 de diciembre de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 313, del 21 del mismo mes y año, se emitió la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- III. Que actualmente, aunque a las personas jurídicas se les permite la deducción de varios gastos que permiten la generación de la renta, a las personas naturales se les impide la deducción de varios gastos que son fundamentales para la generación y conservación de sus rentas y su supervivencia, es decir, que aún en los casos en que se les permiten, se les imponen limitaciones que ya no corresponden con la situación económica actual, siendo imperativo reconocer que todas las personas deben contribuir de forma equitativa a las cargas públicas, por lo que debe garantizarse el principio de equidad tributaria en la determinación de sus rentas gravadas en relación con sus gastos deducibles.
- IV. Que en una situación económica afectada por una crisis inflacionaria a nivel mundial es un momento oportuno para fortalecer la equidad y justicia en el diseño de la Ley del Impuesto sobre la Renta ampliando las oportunidades de deducirse gastos necesarios para la conservación y generación de las rentas gravadas con ese impuesto para las personas naturales, que constituyen en su conjunto un gran segmento de la base tributaria del país .

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada CLAUDIA MERCEDES ORTIZ MENJÍVAR

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Art. 1.- Refórmase el literal 7) del art. 29, de la siguiente manera:


Deducción para asalariados que liquidan o no el impuesto

7) Las personas naturales cuya renta obtenida provenga exclusivamente de salarios, y cuyo monto sea igual o inferior a US\$11,700.00 no estarán obligadas a presentar liquidación y tendrán derecho a una deducción fija de US\$ 2,000.00, la cual no estará sujeta a comprobación. La deducción fija y de cotizaciones de seguridad social estará incluidas en la cuota de retención a que estén afectas. Las personas relacionadas en este inciso

deberán presentar liquidación si quieren aplicar las deducciones establecidas en los artículos 32 y 33 de la presente ley, las cuales estarán sujetas a comprobación.

Las personas naturales asalariadas con rentas mayores de US\$11,7000.00 tendrán derecho a las deducciones establecidas en los artículos 32 y 33 de la presente ley, las cuales también estarán sujetas a comprobación.

W/VAMOS
GRUPO
PARLAMENTARIO



Art. 2.- Refórmase el artículo 33, de la siguiente manera:

Otras deducciones para personas naturales

Art. 33.- Las personas naturales domiciliadas, con rentas diversas, además de las deducciones establecidas en los artículos anteriores, excepto la deducción fija comprendida en el numeral 7) del artículo 29, podrán deducirse de dicha renta un monto máximo de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en cada ejercicio o período impositivo, por cada uno de los conceptos siguientes:

a) El valor de lo pagado en la República por el contribuyente, por servicios hospitalarios, medicinas y servicios profesionales prestados por médicos, anestesistas, cirujanos, radiólogos, psicólogos, oftalmólogos, laboratoristas, fisioterapeutas, y dentistas al propio contribuyente, así como a sus padres, su cónyuge, sus hijos menores de veinticinco años y empleados domésticos, siempre que éstos no sean contribuyentes y que las erogaciones estén debidamente comprobadas mediante la factura o comprobante de crédito fiscal a nombre del contribuyente, sujeto a los requisitos siguientes:

1. Que el profesional que preste el servicio sea contribuyente y esté legalmente autorizado para ejercer en el país.
2. Que cuando los servicios se presten a los familiares o cónyuge mencionados, éstos no sean por sí mismos contribuyentes.

Podrán hacer uso de esta deducción sin llenar el requisito especificado en el numeral 1) de este literal, los funcionarios y empleados salvadoreños del gobierno o instituciones oficiales que presten servicios en el extranjero. Es deducible únicamente el gasto que no estuviere compensado, por seguros u otra indemnización y solamente el que se contraiga precisamente al pago de servicios profesionales y hospitalarios, el valor de aparatos ortopédicos y el costo de medicinas, cuando en este último caso hubiere prescripción médica.

b) El valor de lo pagado en la República por el contribuyente, en concepto de colegiatura o escolaridad de sus hijos hasta de veinticinco años de edad, en cualquier nivel de la educación y en centros de enseñanza autorizados por el Estado.

A igual deducción tendrá derecho y dentro del mismo monto, el contribuyente que por si mismo se financie sus estudios.

Dentro de esta categoría estarán incluidos los gastos de transporte escolar, prestado por terceros, que utilicen los hijos del contribuyente que cursen los niveles de educación inicial, básica y media.

Para la comprobación de las deducciones anteriores no será necesario anexar documento alguno con la declaración respectiva, pero deberán conservarse por un período de seis años.

Art. 3.- Intercálsese un artículo 33-A, entre el artículo 33 y el artículo 34, de la siguiente manera:

Otras deducciones con fines sociales para personas naturales

Art. 33-A.- También tendrán derecho a las deducciones establecidas en el artículo anterior los contribuyentes cuya renta obtenida, independientemente del origen, y cuyo monto sea igual o inferior a US\$11,700.00 y que decidan gozar de estas deducciones, presentando su liquidación.

Además de las deducciones anteriores dichos contribuyentes tendrán derecho a deducirse de su renta un monto máximo de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en cada ejercicio o período impositivo en los siguientes conceptos:

- a) El valor de lo pagado por el contribuyente en concepto de arrendamiento para vivienda, adquisición de inmueble para vivienda, o de cuota por mutuo hipotecario para adquisición de inmueble para vivienda con una institución supervisada por el Estado, incluyendo para este último caso los pagos por los seguros accesorios. Los derechos reales constituidos sobre el inmueble para vivienda deben estar a favor del contribuyente en el contrato respectivo.
- b) El valor de lo pagado por los servicios de agua potable del contribuyente, siempre y cuando se refiera al servicio prestado en su vivienda.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ...


VIVAMOS
GRUPO
PARLAMENTARIO